lario, giro o industria personal, contribuira al estado annalmente con la utilidad o percepcion que correspondo a tres dias en el año.

- 2. La contribucion se hará por tercios de año, exhibiendo en cada uno adelantado lo que corresponda a la percepcion de un dia-
- 3. La graduacion de esta utilidad, 6 percepcion, se hara por el mismo interesado, computando lo que gana 6 debe ganar un dia con otro, por lo que ganare 6 debe ganar regularmente al año.
- 4. Cuando algun individuo se negare a decir lo que conceptua que gana e debe ganar diariamente, nombrara el ayuntamiento tres personas de su satisfaccion, procurando, si se puede, que sean de la profesion del culpado, para que la hagan la graduación que el resiste, y hecha, le exigira la cuota, sin admitir reclamo.
- 5. Los individuos a quienes ademas del sueldo diere su amo 6 patron comida y casa, añadirán por esta razon a su utilidad diaria, real y medio más, si fueren sirvientes domésticos, y cuatro reales siendo de mayor esfera.
- 6. El que quiera exhibir de una vez lo que le corresponda en el año, podrá hacerlo.
- 7. Todo cabeza de familia y dueño de taller o hacienda, exhibira por si y por todos los individuos que tiene permanentemente a sueldo y a jornal, recogiendo los correspondientes recibos.
- S. Dentro del primer mes, contado desde el dia de la respectiva publicacion de este decreto, tendrán los ayuntamientos concluidas las listas de los contribuyentes do su territorio, y colectadas las cantidados que segun ellas les corresponden.
- 9. En las ciudades y demas lugares populosos nombrara el ayuntamiento un individuo de su sutisfaccion y comianza por cada manzana del lugar, para que en ella forme las listas y recaude; y nadio se podra excusar de esta comisional con el la comisional con
- 10. Las distas se haran eti un libre, y con arregio al adjunto modelo adm. 1.

- 11. Los comisionados, al alistar en cada casa de su manzana, estarán al dicho del interesado, por lo respectivo a la cuota diaria de su ganancia, haciendoles cuando mas las advertencias amistosas y comedidas que les dicte su patriotismo, en obvio de ocultaciones fraudulentas.
- 12. En la cuota de contribucion se despreciará toda fraccion que no llegue á tres granos.
- al ayuntamiento, quien les dará por cada contribuyente dos recibos divididos en tres casillas blancas, del modo que se especifica en la pauta núm. 2. Uno de estos recibos se entregará al contribuyente para que el comisionado le firme la respectiva casilla cada vez que le entregue la cuota, y el otro quedará en poder del comisionado, para que el contribuyente por sí, por su amo ó patron, ó algun otro á su ruego, firme la respectiva casilla, y con este documento acredite el comisionado al enterar la que hubiere recibido.
- 14. Los ayuntamientos harán publicar listas de los contribuyentes y oueta de sus contribuciones (por manzanas en los lugares populosos), las que se fijarán en las esquinas y circularán en los papeles públicos, para que el que advierta que alguno ha ocultado ó disminuido su gamancia diaria, pueda advertirlo al comisionado, y este al ayuntamiento, quien debora manifestarle al interesado su falta y persuadirle que la enmiende.
- 15. A excepcion de les hijos de familia, todo individuo mayor de diez y ocho años que no esté comprendido en las listas, se reputará por vago y mal entretenido, y se le tratara como á tal, segun las prevenciociones de las leyes, si no justificare lo contrario.
- 16. Cuidara el gobierno que en el primer mes de cada tercio enteren los ayunmientos, bajo la mas estrecha responsabilidad, en las tesoreras principales de provincia, o en los parages donde aquel disponga, todo lo que hubieren recaudado